

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO AHORA VERBAL  
DEMANDANTE: G8 PROYECTOS ENERGÉTICOS S.A.S. ESP  
DEMANDADO: ENERGY GAS SAS ESP  
RADICACIÓN: 2018-00427-00 FOLIO: 25 TOMO: XXV

En razón a lo solicitado en el escrito que precede y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 590 del C.G.P., el Juzgado para tal efecto ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares aquí adoptadas en contra de la parte demandada. Ofíciense.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**649a378faa2a3da3ba961386cf9ddc17f1ccbf43305fd4676728158d09  
30d434**

Documento generado en 28/08/2020 08:27:45 p.m.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 SEPTIEMBRE 2020  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 61

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00480  
Demandante: GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA SAS.  
Demandado: BANLINEA SAS  
Proveído: Interlocutorio N°320

Atendiendo al escrito presentado mediante correo electrónico, se ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., a favor de PHARI S.A.S. En consecuencia, se reconoce a esta última como cesionaria de los derechos de crédito de la demanda BANLINEA SAS, para los fines a que haya lugar.

Vistos los poderes allegados al plenario, se otorga personería a las abogadas JUANITA CAMARGO FRANCO y ANA MARÍA PELAEZ, como apoderadas de PHARI S.A.S. y BANLINEA S.A.S., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Así mismo, se acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. DIEGO ALEJANDRO HERRERA MONTAÑEZ, como apoderado judicial de GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. Se le advierte al profesional del derecho que el mandato no termina si no después de transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Despacho.

Finalmente, atendiendo a memorial que antecede, presentado por las partes a través de correo electrónico y conforme al artículo 314 del C.G.P. se acepta la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por la apoderada de la demandante, en coadyuvancia de la demandada.

Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda y reintégrese el dinero que le haya sido retenido a la demandada.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

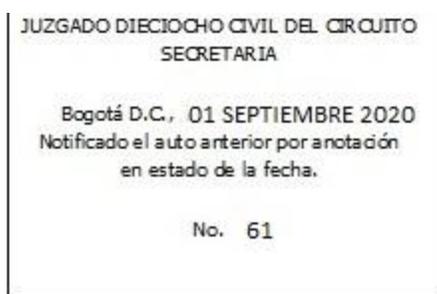
**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da7423caa0b629836eee1441db199d35fc845873e17611ddf610f4fc553844bf**

Documento generado en 28/08/2020 08:46:10 p.m.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-00546  
Demandante: CORPORACION SANDA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN  
POR ADJUDICACIÓN.  
Demandado: ALPARGATAS COLOMBIA SAS  
Proveído: Interlocutorio N°319

Visto el poder allegado al plenario, se reconoce personería al abogado MAURY FERNANDO SOTELO CASTELBLANCO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Así mismo, atendiendo a memorial que antecede, presentado por la apoderada de la demandada mediante correo electrónico y conforme al artículo 314 del C.G.P. se acepta la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada en el asunto de la referencia por el representante legal y apoderado de la demandante, en coadyuvancia de la demandada.

Por tal motivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento de las pretensiones

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**70b9e14897dcd424b1b7ccad9daa43ce0647da7cdaa847f97c6aeef17cdb41f2**  
Documento generado en 28/08/2020 08:58:40 p.m.

